Modifica el artículo 23 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, con el objeto de establecer una nueva obligación para el concesionario en caso de atochamientos vehiculares en las plazas de peaje.
Boletín N° 7246-09

FUNDAMENTOS

1.-Que el Decreto N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 164 del Ministerio de Obras Públicas del año 1991 conocida como Ley de Concesiones de Obras Públicas, establece en articulo 1 los siguiente " Las concesiones que se otorguen contemplarán la obligación del concesionario de cumplir, durante toda la vigencia de la concesión, con los niveles de servicio, estándares técnicos o ambos, establecidos en las respectivas bases de licitación, para las diferentes etapas y condiciones de la concesión".

1.- Que dicha ley establece dos etapas en las que puede encontrarse la concesión, distinguiendo la etapa de construcción y la etapa de explotación, con diversas obligaciones para ambas partes dependiendo la etapa en la cual se encuentre la concesión.

2.- Que el capítulo 6 de la ley de Concesiones de Obras Publicas en el artículo 21 y siguientes trata acerca de los derechos y obligaciones del concesionario de la obra pública, estableciendo las situaciones en que se rige por el derecho público, y aquellas en que se rige por el derecho privado, la posibilidad de transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria y señalando los regímenes jurídicos que se aplicarán dependiendo si la obra está en fase de construcción o en fase de explotación.

3.- Que el artículo 23 de dicha ley que es parte del capítulo 6 de la ley que trata acerca de los derechos y obligaciones de las concesionarias, establece dos obligaciones para el concesionario que está en la fase de explotación:

1.- El Concesionario debe conservar las obras, sus accesos, señalización y servicios en condiciones normales de utilización, y
1.- La continuidad de la prestación del servicio, lo cual le obliga según expresa disposición de la ley a:
a).- Prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que generen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios de las obras.

5.-Prestar el servicio de manera ininterrumpida, salvo situaciones excepcionales d idas a caso fortuito o fuerza mayor, conviniendo las medidas que sean necesarias para lograr a as rápida y eficiente reanudación del servicio. Que desde hace muchos años en los días de fiestas patrias, fiestas de fin de año, o fines de semana largo algunas rutas concesionadas colapsan en las cercanías de sus plazas de peaje por la gran afluencia de vehículos que ingresan a las grandes urbes luego de terminados los días festivos o de descanso, lo cual ha generado en algunos casos atochamientos de más de 5 kilómetros y esperas de hasta 4 horas para pagar el peaje correspondiente.

5.- Que este problema se sucede cada vez con más frecuencia en las carreteras de nuestros país y hasta el día de hoy no ha existido voluntad de las empresas concesionarias para buscar soluciones que pongan fin a este problema que afecta el desplazamiento vehicular por el país, y que genera molestias a los conductores que deben además pagar por un servicio mal otorgado y que no responde a los estándares de calidad que la propia ley de concesiones les obliga a las empresas concesionarias al otorgar el servicio.

6.- Que para mayor abundamiento el artículo 30 bis de la ley en su inciso 3 establece que " Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras, en la fase de construcción, o bien la correcta prestación del servicio conforme con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las respectivas bases de licitación, en la fase de explotación. La infracción de esta obligación será sancionada con las multas establecidas en el reglamento".

7.- Que los hechos por todos conocidos de atochamientos vehiculares en las plazas de peajes de algunas carreteras concesionadas de nuestro país, y ante la falta de propuestas de solución por parte de las empresas concesionarias para solucionar este tema es que creemos necesario modificar el artículo 23 de la ley de concesiones de obras públicas, estableciendo que en caso de atochamientos vehiculares en las plazas de peajes que impliquen que el servicio no sea entregado en las condiciones acordadas, y que generan molestias a los conductores el concesionario deba levantar la barrera y eximir del pago del peaje, hasta que el servicio vuelva a ser otorgado conforme lo estipula la ley.

8.- Que a pesar del anuncio hecho por el Ministerio de Obras Públicas en orden a implementar el sistema TAG utilizado en las autopistas urbanas de Santiago en los peajes de Angostura (5 Norte) y Lampa (5 Sur), ha sido el propio Ministro de Obras Públicas quien ha reconocido que una vez implementado el nuevo sistema igualmente colapsarán los peajes los fines de semana largo, por lo cual creemos necesario legislar en esta materia, en orden a otorgar una solución definitiva para los usuarios de las carreteras concesionadas.

Por tanto los abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO:

Modificase el artículo 23 del DFL N° 164 del año 1991 del Ministerio de Obras Públicas, incluyendo al final de la letra a) del número 2 de dicho artículo la siguiente frase:

> **"En caso de atochamientos vehiculares en las plazas de peajes, que impliquen que el servicio no está siendo entregado en los términos señalados en este articulo, el concesionario deberá liberar del pago del peaje (o levantar las barreras), hasta que el servicio vuelva a ser entregado en condiciones óptimas".**